

Constancia Secretarial:

Señor Juez: Informo a Usted que por reparto nos correspondió conocer de la Acción Popular instaurada por el señor HERNANDO GONZALEZ CUERVO contra del INVIAS y del MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, radicado Nro. 2013-00261.

Medellín, 18 de marzo de 2013

CLAUDIA MARÍA GUTIERREZ VILLA  
Profesional Universitaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013)

REF: ACCIÓN POPULAR  
D'E: HERNANDO GONZALEZ CUERVO  
DDO: INVIAS - MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO  
RDO: 2013-00261  
ASUNTO: REMITE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
ANTIOQUIA

#### **AUTO INTERLOCUTORIO 0126**

El Despacho entra a considerar si es competente el avocar o no el conocimiento del negocio de la referencia.

Actuando en nombre propio el señor **HERNANDO DE JESUS GONZALEZ CUERVO**, presenta acción constitucional popular en contra del **INVIAS** y del **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO- ANT**, con el fin de que se ordene a los accionados que de manera inmediata construyan unos reductores de velocidad entre los kilómetros 42 + 350 metros, 42 + 070 metros, 41 + 950 metros, 41 + 800 metros y 41 + 550 metros, de la vía que de Barbosa conduce a Puerto Berrio (Antioquia), así como implementar medidas de seguridad para la protección y no afectación de las viviendas que se encuentran a lado y lado de la vía.

#### **CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, la cual empezó a regir a partir del 2 de julio de 2012:

“ ... Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

....16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra **las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. (Subrayas fuera de texto).

Esta norma fija que en caso de acciones populares donde esté involucrada una entidad del orden nacional, el competente para conocer el proceso es el Tribunal Administrativo de Antioquia.

De otro lado, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dispone que sus normas se aplicarán a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a su vigencia, la cual comenzó el pasado 2 de julio de 2012. Dado que la demanda se interpuso el 15 de marzo de 2013, la competencia de esta causa está en el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Fuera de ello, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que fuera modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, dispone lo siguiente:

“... Artículo 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

**La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.”**

Esta norma es de vigencia inmediata por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1654 del 12 de julio de 2012.

Como consecuencia de lo enunciado, el competente para estudiar la causa es el Tribunal Administrativo de Antioquia. En este caso, por el artículo 68 de la Ley 472 de 1998 y en aplicación al artículo 148 del CPC, este Juzgado dispondrá remitir el expediente al competente, a la mayor brevedad posible.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

VIENE DE AUTO DEL 18 DE MARZO DE 2013, RADICADO NRO. 2013-00261....

- 1.- **DECLARAR** la falta de competencia del Juzgado para conocer de la presente acción popular, conforme a la motivación de esta providencia.
- 2.- **DISPONER** el envío de esta acción Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, Corporación competente para seguir adelantando el trámite de las presentes diligencias.
- 3.- **ENVIAR.** Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaria entréguese el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, para su envío al Tribunal Administrativo de Antioquia, de manera inmediata.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO ALBERTO VELEZ GIRALDO  
JUEZ**

JUZGADO DECIMO  
ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 19 de marzo de 2013.

Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO